



La seguridad es de todos Mindefensa



Fecha aprobación: 15-02-2019 / Versión: 004
Código: TR-NA-FM-039

PUBLICACIÓN AVISO N° 03 DE 2019 VIVIENDA 8

No.	Nombre	Número de radicado de salida	Fecha	ASUNTO
1	74376895	JAIRO MAURICIO PALENCIA TORRES	03-01-20181204053635	Radicado resuelve Recurso 37-01-2018100207038
2	7938061	LEXTER JAVIER PAJARO BENAVIDEZ	03-01-20181127052592	Radicado resuelve Recurso 37-01-2018100207035
3	80878007	EDWIN ESTTID GARATEJO MORENO	03-01-20190211004995	Radicado resuelve Recurso 37-01-2018073005037
4	1094240585	WILMER ALEXIS GALLO ORDUZ	03-01-20181217055632	Vencimiento Acreditación V8
5	1047368861	MARVIN GOMEZ WATTS	03-01-20181217055759	Vencimiento Acreditación V8
6	1030550104	MIGUEL ANDRES DUARTE CHARRY	03-01-20181217055770	Vencimiento Acreditación V8
7	93135648	LEONID PRIETO RONDON	03-01-20181218055801	Vencimiento Acreditación V8
8	92547590	MARIO RAFAEL ZABALETA GARAY	03-01-20181218055806	Vencimiento Acreditación V8
9	11510765	CARLOS ANTONIO LOPEZ CARO	03-01-20181218055943	Vencimiento Acreditación V8
10	97447807	BLADIMER ENRIQU HURTADO BLANCO	03-01-20180809034621	Vencimiento Acreditación V8
11	1054918723	FERNANDO ANTONIO SANCHEZ CARO	03-01-20180809034624	Vencimiento Acreditación V8
12	1118813593	RAUL ENRIQUE PINARGOTE CAMPO	03-01-20180827037471	Vencimiento Acreditación V8
13	1121825400	ANDRES DIAZ JEISSON	03-01-20181217055605	Vencimiento Acreditación V8

*cuando se realiza por aviso la notificación personal proceden el recurso de reposición ante el mismo funcionario quien emitió el oficio y el recurso de apelación ante el superior jerárquico, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del presente aviso.

*** LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.**

FIJACIÓN DEL AVISO		DESFIJACIÓN DEL AVISO	
FECHA:	04/04/2019	FECHA:	10/04/2019
HORA:	07:30	HORA:	17:30
FIRMA:		FIRMA:	
NOMBRE FUNCIONARIO:	ABG. Sonia Janeth García Avila	NOMBRE FUNCIONARIO:	ABG. Sonia Janeth García Avila
CARGO:	Jefe de Área de Atención al Afiliado	CARGO:	Jefe de Área de Atención al Afiliado
DEPENDENCIA:	Área de Atención al Afiliado	DEPENDENCIA:	Área de Atención al Afiliado



NIT: 800021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano ECC en Bogotá (1) 518 8505 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



ESTADO DE CALIFICACIÓN

CO-802992-1

SI - CER1507703



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Bogotá D C., 04/12/2018 05:21:42 p. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20181204053635

Fecha: 04/12/2018 05:21:42 p. m.

Área: Subgerencia de Atención al Afiliado y
Operaciones

Señor

JAIRO MAURICIO PALENCIA TORRES

Asunto: Respuesta Recurso de Reposición radicado No. 37-01-2018100207038.

En atención al escrito bajo el radicado en mención de fecha 2 de octubre de 2018, por medio del cual interpone Recurso de Reposición contra la decisión contenida en el oficio de salida No. 03-01-20180809034585 de fecha 9 de agosto de 2018, notificado personalmente el día 1 de octubre de 2018. Se procede a resolver EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto, efectuando las siguientes consideraciones:

1. La Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.
2. El Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, actualmente esta regulado por el Acuerdo 05 del 27 de diciembre de 2017. Cabe anotar, que para la fecha de acceso a Vivienda 8 se encuentra vigente.
3. Las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, fueron de su conocimiento al momento de radicar la documentación en el Punto de Atención, entre otras, le informamos las siguientes:

" 1. Deberá acreditar la adquisición del bien inmueble, dentro de los seis (06) meses contados a partir del giro de los valores de su cuenta individual, anexando la fotocopia de la escritura pública de venta con las cláusulas de Caja Honor y la fotocopia del certificado de tradición y libertad en donde conste la anotación de propiedad a su nombre con vigencia no superior a tres (03) meses. Cuando la solución de vivienda que se pretenda adquirir esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los seis (06) meses para acreditar la compra de la vivienda, empezarán a contar a partir del momento de la firma de la escritura pública de venta."

ANTECEDENTES

- Radicación de los documentos, realizada por usted el día 22 de enero de 2018.
- Suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8, el cual está anexo al radicado el número 21-01-2018012205807.
- Planilla y comprobante de pago 8090 del 30 de enero de 2018.
- Acto Administrativo bajo el radicado No. 03-01-20180809034585.
- Recurso de reposición bajo el radicado No. 37-01-2018100207038.

En mérito de lo expuesto la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Conforme lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 es procedente dar trámite al Recurso de Reposición, toda vez que se presentó dentro del término legalmente establecido para ello, basado en la notificación personal del día 1 de octubre de 2018.

Una vez realizada la verificación en los sistemas de información de la Entidad se corroboró que para la fecha **NO** reposaba la documentación requerida para la debida acreditación, lo que originó la elaboración del oficio No. 03-01-20180809034585.

Ahora bien, en atención a la escritura pública de venta No. 3.074 de fecha 1 de octubre de 2018, emitida por la Notaría segunda del Círculo de Duitama y el certificado de libertad y tradición identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 092-11326, procedemos a aceptar la acreditación dado el cumplimiento de los parámetros legales y administrativos exigidos para el efecto por Caja Honor.

En consecuencia la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, a través de la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones sujetándose a las disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER en todas sus partes el oficio de salida No. 03-01-20180809034585.

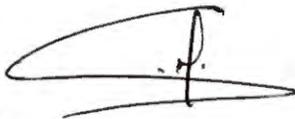
SEGUNDO: Contra el presente oficio no procede recurso alguno.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente al señor **JAIRO MAURICIO PALENCIA TORRES** en la dirección Vigésima Octava Brigada de Selva, kilómetro 1 vía Villavicencio Barrio mateo – Puerto Carreño. Puerto Carreño, Vichada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA.
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones.



Firma
Elaboró y revisó
ABOG. JULIETH ALEJANDRA SAAVEDRA MESA.
Área de Atención al Afiliado.



Firma
Vo. Bo.
ABOG. SONIA JANETH GARCÍA ÁVILA.
Jefe Área de Atención al Afiliado.



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 918 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAM - Bogotá D.E. Colombia



BIENESTAR Y EXCELENCIA GE-NA-FM-025_V26_24/09/2018



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Bogotá D C., 27/11/2018 05:11:03 p. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20181127052592

Fecha: 27/11/2018 05:11:03 p. m.

Área: Subgerencia de Atención al Afiliado y
Operaciones

Señor

LEXTER JAVIER PAJARO BENAVIDEZ

Asunto: Respuesta Recurso de Reposición con radicado No. 37-01-2018100207035.

En atención al escrito bajo el radicado en mención de fecha 2 de octubre de 2018 en virtud del cual interpone recurso de reposición contra la decisión contenida en el oficio de salida No. 03-01-20180705028960 de fecha 5 de julio de 2018 y notificado en debida forma, se procede a resolver EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto, efectuando las siguientes consideraciones:

1. La Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.
2. El Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, actualmente esta regulado por el Acuerdo 05 del 27 de diciembre de 2017. Cabe anotar, que para la fecha de acceso a Vivienda 8 se encontraba vigente el Acuerdo 01 de 2015, el cual a su vez fue reglamentado por la Resolución 309 del mismo año.
3. Las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, fueron de su conocimiento al momento de radicar la documentación en el Punto de Atención, entre otras, le informamos las siguientes:

"...El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor..."

"...Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta..."

ANTECEDENTES

- Radicación de los documentos, realizada por usted el día 25 de enero de 2016.
- Suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8, el cual está anexo al radicado el número 20160004917.
- Planilla y comprobante de pago No. 5614 del 01 de febrero de 2016.
- Recurso de reposición No. 37-01-2018100207035.

En mérito de lo expuesto la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Conforme lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente dar trámite al recurso de reposición, toda vez que se presentó dentro del término legalmente establecido para ello, basado en la diligencia de notificación.

Una vez realizada la verificación en los sistemas de información de la Entidad se corroboró que para la fecha **NO** reposaba la documentación requerida para la debida acreditación, lo que originó la elaboración del oficio No. 03-01-20180705028960.

Ahora bien, en atención a la escritura pública de venta No. 089 de fecha 13 de septiembre de 2018, emitida por la Notaria única del Círculo de Gamarra y el certificado de libertad y tradición identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 196-31068, procedemos a aceptar la acreditación dado el cumplimiento de los parámetros legales y administrativos exigidos para el efecto por Caja Honor.

En consecuencia la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, a través de la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones sujetándose a las disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER en todas sus partes el oficio de salida No. 03-01-20180705028960.

SEGUNDO: Contra el presente oficio no procede recurso alguno.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente al señor **LEXTER JAVIER PAJARO BENAVIDEZ** en la dirección carrera 13a 2e -24. San Diego - Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA.
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones.

Firma
Elaboró y revisó
ABOG. JULIETH ALEJANDRA SAAVEDRA MESA.
Área de Atención al Afiliado.

Firma
Vo. Bo.
ABOG. SONIA JANETH GARCÍA ÁVILA.
Jefe Área de Atención al Afiliado.



CO-SC2992-1



SI - CER507703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia



BIENESTAR Y EXCELENCIA

GE-NA-FM-025_V26_24/09/2018



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Fecha aprobación: 08/02/2019 / Versión: 028
Código: GE-NA-FM-025

Bogotá D C., 11/02/2019

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20190211004995

Fecha: 11/02/2019 03:37:37 p. m.

Área: Área de Atención al Afiliado

Señor

EDWIN ESTTID GARATEJO MORENO

Patrullero – Policía Nacional

Entrega personal

Asunto: Respuesta Recurso de Reposición radicado No. 37-01-2018073005037.

En atención al escrito bajo el radicado en mención, de fecha 30 de julio de 2018, por medio del cual interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión contenida en el oficio de salida No. 03-01-20180706029464 de fecha 06 de julio de 2018, notificado personalmente el 18 de julio de 2018, se procede a resolver EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto, efectuando las siguientes consideraciones:

- La Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.
- El Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, actualmente está regulado por el Acuerdo 05 del 27 de diciembre de 2017. Cabe anotar, que para la fecha de acceso a Vivienda 8 se encontraba vigente el Acuerdo 01 de 2016, el cual a su vez fue reglamentado por la Resolución 395 del mismo año.
- Las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, fueron de su conocimiento al momento de radicar la documentación en el Punto de Atención, entre otras, le informamos las siguientes:

"...El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la compra de la vivienda, con la presentación y radicación de la fotocopia de la escritura pública de venta con cláusulas de la Entidad y fotocopia del certificado de tradición y libertad en donde conste la anotación de propiedad a nombre del afiliado con vigencia no superior a tres (03) meses..."

Por lo anterior y teniendo en cuenta que su proceso de solución de vivienda radicado bajo el número 21-01-2017071155035 fue para compra de vivienda usada, los (3) tres meses para acreditar la destinación de los recursos empezarán a contar a partir del giro de los recursos desembolsados.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto, se tendrán en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

- Radicación de la documentación para acceder al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8, realizada por usted el 11 de julio de 2017.
- La Entidad realizó el desembolso de los dineros solicitados con la planilla número 2122253 de 17 de julio de 2017 y comprobante de pago 61702 de 18 de julio de 2017.
- Mediante radicado No. 03-01-20180706029464 de fecha 06 de julio de 2018, la Entidad inició el procedimiento Administrativo de no acreditación.
- Diligencia de Notificación Personal el 18 de julio de 2018 bajo radicado No. 37-01-2018071804625.
- Por medio del radicado No. 37-01-2018073005037 de fecha 30 de julio de 2018 interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del contenido del radicado No. 03-01-20180706029464.
- Bajo radicado No. 03-01-20181030048159 de fecha 30 de octubre de 2018 la Entidad le informa que suspende los términos del oficio de salida No. 03-01-20180706029464 de fecha 06 de julio de 2018, y concede el término de treinta (30) días hábiles con el fin de que presente el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble en debida forma, para que cumpla con los parámetros legales exigidos para acreditar Vivienda 8.
- Mediante radicado No. 37-01-2018110908081 de fecha 09 de noviembre de 2018, allegó a la Entidad copia del certificado de tradición y libertad del inmueble.

2. CONSIDERACIONES

Conforme lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente dar trámite al recurso de reposición, toda vez que se presentó dentro del término legalmente establecido para ello, de acuerdo a la fecha de radicación del recurso por usted interpuesto.

Es preciso indicar, que la normativa de la Entidad es clara al señalar que el afiliado que accede al modelo - VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores que se encuentran en su cuenta individual, aportando la debida escritura pública de venta y el certificado de tradición y libertad con la debida inscripción de propiedad del inmueble informado al momento de acceder al Modelo Anticipado de Vivienda, mediante el cual se señale el valor de los dineros girados cumpliendo con el tope exigido.

Es preciso señalar que por medio del radicado No. 37-01-2018110908081 de fecha 09 de noviembre de 2018, allegó copia del certificado de libertad y tradición del

inmueble con la correspondiente anotación a su nombre, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 60 de la Resolución 395 de 2016 la cual reglamentó el Acuerdo 01 de 2016.

En consecuencia la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, a través de la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones sujetándose a las disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma:

3. RESUELVE

PRIMERO: REPONER el oficio de salida No. 03-01-20180706029464 de fecha 06 de julio de 2018.

SEGUNDO: DECLARAR acreditada la compra del bien inmueble presentado por el afiliado EDWIN ESTTID GARATEJO MORENO, teniendo en cuenta que cumplió con los requisitos exigidos por la Entidad para la acreditación Vivienda 8.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del bloqueo preventivo vivienda 8 de la cuenta individual del afiliado EDWIN ESTTID GARATEJO MORENO identificado con C.C. 80913681.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente al señor EDWIN ESTTID GARATEJO MORENO identificado con C.C. 80878007 de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011 código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Ind. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA
Subgerente Atención al Afiliado y de Operaciones

Firma
Elaboró
ABOG. JENNIFER SANTAMARÍA
Área de Atención al Afiliado.

Firma
Revisó
ABG ANGÉLICA MARÍA PERDOMO
Área de Atención al Afiliado.

Firma
Vo. Bo. ABOG. SONÍA GARCÍA
Jefe Área de Atención al afiliado



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia



BIENESTAR Y EXCELENCIA



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Bogotá D C., 17/12/2018 01:59:04 p. m.

Señor

WILMER ALEXIS GALLO ORDUZ

Entrega personal.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20181217055632

Fecha: 17/12/2018 01:59:04 p. m.

Área: Área de Atención al Afiliado

Asunto: Vencimiento Acreditación Vivienda 8.

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8 en el año 2018; bajo el radicado **21-01-2018040225329** y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 320 de 2018, nos permitimos informarle que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 29 del Acuerdo 05 de 2017, vigente para la fecha en que accedió al modelo, usted tenía Seis (6) meses contados a partir del giro de los recursos, para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de conformidad con lo establecido los parágrafos 2do y 5to del artículo 30 del Acuerdo 05 de 2017.

"...PARÁGRAFO 2º.- *Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 - tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.*

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los seis (6) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del Certificado de Libertad y Tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron destinados al leasing habitacional ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá

tener más de un mes de expedición. En todo caso, la Entidad podrá solicitar el documento idóneo para la respectiva acreditación.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los seis (6) meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta...".

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor, debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

"...PARÁGRAFO 5°.- *En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo - VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:*

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2° del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009...".

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009.

Finalmente me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente;


Firma

Elaboró y Revisó:
ABOG. JUAN MARULANDA.
Área de Atención al Afiliado.


SONIA JANETH GARCIA AVILA
Jefe Área Atención al Afiliado.



CO-8C2982-1



SI - CER807703



NIT: 880021867-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia



Grupo Social e Institucional
de la Orden
Por sus 100 años fundados en 1918
100 años de historia

BIENESTAR Y EXCELENCIA

GE-NA-FM-025_V26_24/09/2018



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Bogotá D C., 17/12/2018 05:12:05 p. m.

Señor

MARVIN GOMEZ WATTS

Entrega personal.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20181217055759

Fecha: 17/12/2018 05:12:05 p. m.

Área: Área de Atención al Afiliado

Asunto: Vencimiento Acreditación Vivienda 8.

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8 en el año 2018; bajo el radicado **21-01-2018040927656** y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 320 de 2018, nos permitimos informarle que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 29 del Acuerdo 05 de 2017, vigente para la fecha en que accedió al modelo, usted tenía Seis (6) meses contados a partir del giro de los recursos, para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de conformidad con lo establecido los parágrafos 2do y 5to del artículo 30 del Acuerdo 05 de 2017.

"...PARÁGRAFO 2º.- Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 - tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los seis (6) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del Certificado de Libertad y Tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron destinados al leasing habitacional ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá

tener más de un mes de expedición. En todo caso, la Entidad podrá solicitar el documento idóneo para la respectiva acreditación.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los seis (6) meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta...".

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor, debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

*"...**PARÁGRAFO 5º.**- En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo - VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:*

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2º del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3º de la Ley 1305 de 2009...".

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3º de la Ley 1305 de 2009.

Finalmente me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez **(10)** días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente;


SONIA JANETH GARCIA AVILA.
Jefe Área Atención al Afiliado.


Firma
Elaboró y Revisó:
ABOG. JUAN MARULANDA.
Área de Atención al Afiliado.



CO-9C2982-1



84 - CERS07703



NIT: 880021887-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAH - Bogotá D. C. Colombia



BIENESTAR Y EXCELENCIA

GE-NA-FM-025_V26_24/09/2018



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Bogotá D C., 17/12/2018 05:15:13 p. m.

Señor

MIGUEL ANDRES DUARTE CHARRY

Entrega personal.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20181217055770

Fecha: 17/12/2018 05:15:13 p. m.

Área: Área de Atención al Afiliado

Asunto: Vencimiento Acreditación Vivienda 8.

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8 en el año 2018; bajo el radicado **21-01-2018040927857** y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 320 de 2018, nos permitimos informarle que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 29 del Acuerdo 05 de 2017, vigente para la fecha en que accedió al modelo, usted tenía Seis (6) meses contados a partir del giro de los recursos, para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de conformidad con lo establecido los parágrafos 2do y 5to del artículo 30 del Acuerdo 05 de 2017.

"...PARÁGRAFO 2º.- *Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 - tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.*

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los seis (6) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del Certificado de Libertad y Tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron destinados al leasing habitacional ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá

tener más de un mes de expedición. En todo caso, la Entidad podrá solicitar el documento idóneo para la respectiva acreditación.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los seis (6) meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta...".

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor, debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

*"...**PARÁGRAFO 5º.**- En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo - VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:*

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2º del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3º de la Ley 1305 de 2009...".

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3º de la Ley 1305 de 2009.

Finalmente me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente;



SONIA JANETH GARCÍA AVILA.
Jefe Área Atención al Afiliado.



Firma
Elaboró y Revisó:
ABOG. JUAN MARULANDA.
Área de Atención al Afiliado.



CO-BC2982-1



SI - CER807703



NIT: 860021987-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia



Grupo Social y Empresarial
de la Fundación
Por múltiples puntos de atención
para Colombia entera

BIENESTAR Y EXCELENCIA

GE-NA-FM-025_V26_24/09/2018



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Bogotá D C., 18/12/2018 07:22:38 a. m.

Señor

LEONID PRIETO RONDON

Entrega personal.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20181218055801

Fecha: 18/12/2018 07:22:38 a. m.

Área: Área de Atención al Afiliado

Asunto: Vencimiento Acreditación Vivienda 8.

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8 en el año 2018; bajo el radicado **21-01-2018041128715** y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 320 de 2018, nos permitimos informarle que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 29 del Acuerdo 05 de 2017, vigente para la fecha en que accedió al modelo, usted tenía Seis (6) meses contados a partir del giro de los recursos, para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de conformidad con lo establecido los parágrafos 2do y 5to del artículo 30 del Acuerdo 05 de 2017.

"...PARÁGRAFO 2º.- *Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 - tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.*

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los seis (6) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del Certificado de Libertad y Tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron destinados al leasing habitacional ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá

tener más de un mes de expedición. En todo caso, la Entidad podrá solicitar el documento idóneo para la respectiva acreditación.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los seis (6) meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta...".

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor, debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

*"...**PARÁGRAFO 5º.**- En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo - VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:*

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2º del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3º de la Ley 1305 de 2009...".

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3º de la Ley 1305 de 2009.

Finalmente me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente;



Firma
Elaboró y Revisó:
ABOG. JUAN MARULANDA.
Área de Atención al Afiliado.


SONIA JANETH GARCÍA ÁVILA.
Jefe Área Atención al Afiliado.



CO-8C3882-1



SI - CER987703



NIT: 860021987-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia



Grupo Social y Empresarial
de la Externación
Ministerio de Salud y Protección Social
Punto de Atención al Ciudadano
Caja Honor

BIENESTAR Y EXCELENCIA

GE-NA-FM-025_V26_24/09/2018



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Bogotá D C., 18/12/2018 07:24:11 a. m.

Señor

MARIO RAFAEL ZABALETA GARAY

Entrega personal.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20181218055806

Fecha: 18/12/2018 07:24:11 a. m.

Área: Área de Atención al Afiliado

Asunto: Vencimiento Acreditación Vivienda 8.

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8 en el año 2018; bajo el radicado **21-01-2018040927609** y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 320 de 2018, nos permitimos informarle que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 29 del Acuerdo 05 de 2017, vigente para la fecha en que accedió al modelo, usted tenía Seis (6) meses contados a partir del giro de los recursos, para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de conformidad con lo establecido los parágrafos 2do y 5to del artículo 30 del Acuerdo 05 de 2017.

"...PARÁGRAFO 2º.- *Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 - tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.*

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los seis (6) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del Certificado de Libertad y Tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron destinados al leasing habitacional ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá

tener más de un mes de expedición. En todo caso, la Entidad podrá solicitar el documento idóneo para la respectiva acreditación.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los seis (6) meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta...".

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor, debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

"...PARÁGRAFO 5°.- *En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo - VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:*

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2° del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009...".

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009.

Finalmente me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente;


Firma

Elaboró y Revisó:
ABOG. JUAN MARULANDA.
Área de Atención al Afiliado.


SONIA JANETH GARCÍA ÁVILA
Jefe Área Atención al Afiliado.



CO-SC2882-1



SI - CER907703



NIT: 880021987-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia



Grupo Nacional y Empresarial
de la Deafness
Asociación de Empresas
de la Deafness
Punto Móvil Caja Honor
Punto de Atención al Afiliado

BIENESTAR Y EXCELENCIA

GE-NA-FM-025_V26_24/09/2018



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Bogotá D C., 18/12/2018 12:21:01 p. m.

Señor

CARLOS ANTONIO LOPEZ CARO

Entrega personal.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20181218055943

Fecha: 18/12/2018 12:21:01 p. m.

Área: Área de Atención al Afiliado

Asunto: Vencimiento Acreditación Vivienda 8.

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8 en el año 2018; bajo el radicado **21-01-2018032224493** y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 320 de 2018, nos permitimos informarle que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 29 del Acuerdo 05 de 2017, vigente para la fecha en que accedió al modelo, usted tenía Seis (6) meses contados a partir del giro de los recursos, para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de conformidad con lo establecido los parágrafos 2do y 5to del artículo 30 del Acuerdo 05 de 2017.

"...PARÁGRAFO 2º.- *Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 - tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.*

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los seis (6) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del Certificado de Libertad y Tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron destinados al leasing habitacional ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá

tener más de un mes de expedición. En todo caso, la Entidad podrá solicitar el documento idóneo para la respectiva acreditación.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los seis (6) meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta...".

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor, debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

"...PARÁGRAFO 5°.- *En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo - VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:*

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2° del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009...".

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009.

Finalmente me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente;



Firma
Elaboró y Revisó:
ABOG. JUAN MARULANDA.
Área de Atención al Afiliado.



SONIA JANETH GARCÍA ÁVILA.
Jefe Área Atención al Afiliado.



CO-SC2992-1



SI - CERS07793



NIT: 860021067-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia



Grupo Social y Empresarial
de la Entidad
del Sistema Nacional de
Seguridad Social

BIENESTAR Y EXCELENCIA

GE-NA-FM-025_V26_24/09/2018

Bogotá D C., 09/08/2018 01:01:19 p. m.

Señor

BLADIMER ENRIQU HURTADO BLANCO

CLL 25 N° 7A — 51, EL TORASSO

FLORENCIA — CAQUETA

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20180809034621

Fecha: 09/08/2018 01:01:19 p. m.

Área: Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones

Correo electrónico: bladimir.hurtado@armada.mil.co

Asunto: Vencimiento Acreditación vivienda 8.

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8 en el año 2018; bajo el radicado 21-01-2018012205977 y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 175 de 2017, nos permitimos informarle que de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 29 del Acuerdo 05 de 2017, vigente para la fecha en que accedió al modelo, usted tenía Seis (6) meses contados a partir del giro de los recursos, para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de acuerdo a lo señalado en la Resolución 083 de 2017.

"...PARÁGRAFO 2°.- *Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 - tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.*

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los seis (6) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del Certificado de Libertad y Tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron destinados al leasing habitacional ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá

tener más de un mes de expedición. En todo caso, la Entidad podrá solicitar el documento idóneo para la respectiva acreditación.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los seis (6) meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta...".

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor, debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

"...PARÁGRAFO 5°.- *En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo - VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:*

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2° del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009...".

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009.

Finalmente me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguimos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

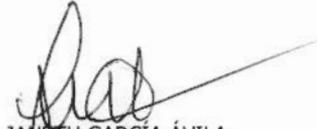
Cordialmente;



ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA.
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones.



Firma
Elaboró:
ABOG. DIANA CAROLINA BELLO.
Área de Atención al Afiliado.



Firma
Vo. Bo.
DRA. SONIA JANETH GARCÍA ÁVILA.
Jefe Área de Atención al Afiliado.



CO-SC2992-1 SI - CER567703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8805 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia



BIENESTAR Y EXCELENCIA GE-NA-FM-025_V25_28/11/17

Bogotá D C., 09/08/2018 01:01:35 p. m.

Señor

FERNANDO ANTONIO SANCHEZ CARO
CLL 136 N° 151 A — 43, BARRIO LISBOA
BOGOTÁ D.C — BOGOTÁ D.C

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20180809034624

Fecha: 09/08/2018 01:01:35 p. m.

Área: Subgerencia de Atención al Afiliado y
Operaciones

Correo electrónico: fernando.sanchez8723@correo.policia.gov.co

Asunto: Vencimiento Acreditación vivienda 8.

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8 en el año 2018; bajo el radicado 21-01-2018012306511 y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 175 de 2017, nos permitimos informarle que de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 29 del Acuerdo 05 de 2017, vigente para la fecha en que accedió al modelo, usted tenía Seis (6) meses contados a partir del giro de los recursos, para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de acuerdo a lo señalado en la Resolución 083 de 2017.

"...PARÁGRAFO 2°.- *Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 - tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.*

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los seis (6) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del Certificado de Libertad y Tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron destinados al leasing habitacional ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá

tener más de un mes de expedición. En todo caso, la Entidad podrá solicitar el documento idóneo para la respectiva acreditación.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los seis (6) meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta...".

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor, debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

"...PARÁGRAFO 5°.- *En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo - VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:*

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2° del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009...".

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009.

Finalmente me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente;

ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA.
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones.

Firma
Elaboró:
ABOG. DIANA CAROLINA BELLO.
Área de Atención al Afiliado.

Firma
Vo. Bo.
DRA. SONIA JANETH GARCÍA ÁVILA.
Jefe Área de Atención al Afiliado.



CO-SC2992-1



SI - CER507703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAH - Bogotá D.C. Colombia



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
CONTRIBUYENDO AL BIENESTAR Y EXCELENCIA
EN EL SECTOR PÚBLICO Y EMPRESARIAL

BIENESTAR Y EXCELENCIA GE-NA-FM-025_V25_28/11/17

Bogotá D C., 27/08/2018 03:45:09 p. m.

Señor

RAUL ENRIQUE PINARGOTE CAMPO
KRA 15 N° 3 — 21, BARRIO EL BOSQUE
FACATATIVA — CUNDINAMARCA

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20180827037471

Fecha: 27/08/2018 03:45:09 p. m.

Área: Subgerencia de Atención al Afiliado
y Operaciones

Correo electrónico: aleja291994@outlook.com

Asunto: Vencimiento Acreditación vivienda 8.

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8 en el año 2018; bajo el radicado 21-01-2018020109576 y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 175 de 2017, nos permitimos informarle que de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 29 del Acuerdo 05 de 2017, vigente para la fecha en que accedió al modelo, usted tenía Seis (6) meses contados a partir del giro de los recursos, para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de acuerdo a lo señalado en la Resolución 083 de 2017.

*"...**PARÁGRAFO 2°.**- Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 - tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.*

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los seis (6) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del Certificado de Libertad y Tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron destinados al leasing habitacional ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá

tener más de un mes de expedición. En todo caso, la Entidad podrá solicitar el documento idóneo para la respectiva acreditación.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los seis (6) meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta...".

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor, debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

"...PARÁGRAFO 5°.- *En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo - VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:*

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2° del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009...".

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009.

Finalmente me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente;

ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA.
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones.

Firma
Elaboró:
ABOG. DIANA CAROLINA BELLO.
Área de Atención al Afiliado.

Firma
Vo. Bo.
DRA. SONIA JANETH GARCÍA ÁVILA.
Jefe Área de Atención al Afiliado.



CO-502982-1



SI - CER507700



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 Nº 26-54 CAH - Bogotá D.C. Colombia



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestros Fuertes Aliados,
para Colombia unida.

BIENESTAR Y EXCELENCIA GE-H-A-FM-025_V25_28/11/17



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Bogotá D C., 17/12/2018 01:05:46 p. m.

Señor

ANDRES DIAZ JEISSON

Entrega personal.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20181217055605

Fecha: 17/12/2018 01:05:46 p. m.

Área: Área de Atención al Afiliado

Asunto: Vencimiento Acreditación Vivienda 8.

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8 en el año 2018; bajo el radicado **21-01-2018022216513** y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 320 de 2018, nos permitimos informarle que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 29 del Acuerdo 05 de 2017, vigente para la fecha en que accedió al modelo, usted tenía Seis (6) meses contados a partir del giro de los recursos, para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de conformidad con lo establecido los parágrafos 2do y 5to del artículo 30 del Acuerdo 05 de 2017.

"...PARÁGRAFO 2º.- *Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 - tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.*

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los seis (6) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del Certificado de Libertad y Tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron destinados al leasing habitacional ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá

tener más de un mes de expedición. En todo caso, la Entidad podrá solicitar el documento idóneo para la respectiva acreditación.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los seis (6) meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta...".

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor, debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

"...PARÁGRAFO 5°.- *En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo - VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:*

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2° del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009...".

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009.

Finalmente me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente;



Firma
Elaboró y Revisó:
ABOG. JUAN MARULANDA.
Área de Atención al Afiliado.



SONIA JANETH GARCÍA ÁVILA.
Jefe Área Atención al Afiliado.



CO-9C2092-1



SI - CER867708



NIT: 880021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 0605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia



Organismo Social y Empresarial
de la Defensa
del Estado
por la Calidad y la Excelencia

BIENESTAR Y EXCELENCIA

GE-NA-FM-025_V26_24/09/2018